

**ACTA ADMINISTRATIVA DE CONTESTACION A RECONSIDERACIÓN E IMPUGNACION DE PROCESO QST-CCC-CP-2022-0017 RELATIVO A CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAGUA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE MEJORAMIENTO Y REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL (ECO5RD), CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP-14609).**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 A.M.) del día veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se reunieron, previa convocatoria, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP): **Fausto Ramón Ruiz Valdez**, Representante de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), **Presidente**; **Juan Francisco Álvarez Carbuccia**, Director Administrativo Financiero, **miembro**; **Edwin Michael Duvernai García**, Abogado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, en representación de la señora Hissy Carolina Vásquez, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información (OAI), conforme delegación de firmas aprobada por el Comité de Compras y Contrataciones mediante acta de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), **miembro**; **Rosaury Hernández Sánchez**, Directora de Planificación y Desarrollo, **miembro**; y **Guido Gil Buonpensiere**, Asesor Legal del Comité, **miembro**.

En ocasión del recurso de reconsideración e impugnación de fecha del diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022) promovido por CABACON INGENIERÍA, S.R.L., contra el Acta de fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) que cancela el Proceso de Comparación de Precios QST-CCC-CP-2022-0017, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), ha tomado en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que en fecha veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022), la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), convocó a través del portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a todos los interesados a presentar propuestas, para el proceso para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAGUA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE MEJORAMIENTO Y REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL (ECO5RD), CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP-14609).

2.- Que la impugnante, CABACON INGENIERÍA, S.R.L., alega en esencia que, el Acta de cancelación del proceso en cuestión, vulnera el artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, así como, el numeral 9, del artículo 3, de dicho texto legal, afirmando que la "decisión de cancelar el proceso no es razonable, justa, ni transparente".

3.- Sobre la misma este comité es de opinión que las actuaciones, decisiones y resoluciones de este Comité de Compras y Contrataciones se encuentran justificadas en virtud de la estricta sujeción al mandato, en primer orden, del artículo 138 de la Constitución que consagra los principios a los que subordina la actuación de la Administración Pública que son los de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

4.- Por su parte, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, que contiene los principios rectores por los cual se rigen las compras y contrataciones públicas, y si bien se pretende armonizar mediante éstos, el interés general y el orden público, con el interés particular de los oferentes que participan en los procesos de compras y contrataciones, **el interés general, tutelado por la administración mediante sus actuaciones, prevalece sobre el individual.**

5.- De manera adicional, el decreto No. 543-12 sobre el reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, dispone en su artículo 47, que el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante, es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de contratación pública, como el de la especie.

6.- Por su parte, la resolución PNP-06-2022 de fecha del veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), órgano rector en materia de Compras y Contrataciones Públicas, que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las Instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06, en su artículo 5, **ratifica la responsabilidad que tienen dichos órganos, en cuanto a la organización, conducción y ejecución de todos los procesos de compras y contrataciones públicas que celebren, comprendiendo dentro de éstas, la facultad y potestad de cancelar los mismos.**

7. - Por estas causas, PROPEEP, respetando los preceptos legales anteriormente transcritos, siguiendo el debido proceso de ley contemplado para la cancelación de cualquier contratación pública, ante la circunstancia de hecho constituidas por las dificultades que está enfrentando en la Contraloría General de la República, la certificación y Registro del contrato de ejecución de la obra para la cual se pretendía la supervisión que sirve de objeto para la presente comparación de precios, es de criterio que las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que justificaron el lanzamiento de la misma, cesaron de existir, por lo que por aplicación de lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones, decidió cancelarlo.

8.- Estas razones hacen que la solicitud de reconsideración planteada tenga un carácter frustratorio, improcedente, mal fundada y carente de base legal, toda vez que la única con calidad para determinar si existen o no los criterios de oportunidad, mérito y conveniencia de cualquier proceso de contratación pública, es la propia administración, la que por demás en virtud del mandato de la Ley, es la dueña de su proceso, lo cual ha sido ratificado por el Artículo 47 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 contenido virtud del Decreto del Poder Ejecutivo No. 543-12.

9.- Este Comité de Compras y Contrataciones, en virtud de todas las razones y consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente Acta Administrativa, ha decidido resolver lo siguiente:

**PRIMERO (1°):** Admite como bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración e impugnación, por haber sido interpuesto dentro del plazo estipulado en el artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Contrataciones del Estado, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006;

**SEGUNDO (2°):** Rechaza en cuanto al fondo lo rechaza por las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta, por tener el mismo un carácter frustratorio, improcedente, mal fundado y carente de base legal.

**TERCERO (3°):** Se ordena la remisión de la presente Acta a:

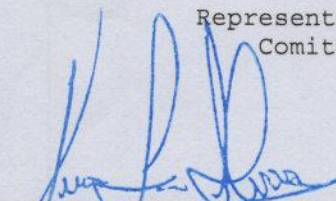
- La Consultoría jurídica de PROPEEP, para que proceda a la notificación a favor de todos los oferentes interesados del presente proceso, indicándoles que en virtud de las disposiciones del Artículo 67 de la Ley 340-06 numeral 8, podrán interponer formal recurso de apelación contra la misma, ante la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos establecidos en esta disposición legal; y
- La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de PROPEEP, a fin de que realice las diligencias pertinentes para su publicación en los medios y portales correspondientes.

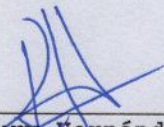
**CUARTO (4°):** La presente decisión no es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), en un plazo de diez días (10) hábiles, desde el día siguiente a la recepción de su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 67, numeral 8, de la Ley No. 340-06.

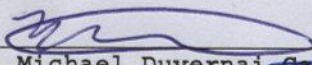
El Presidente del Comité de Compras y Contrataciones siendo las diez horas y cinco minutos de la tarde (10:15 A.M.), clausuró los trabajos sin objeción y se levantó la presente acta que fue firmada por los miembros presentes en señal de aprobación. Por las consideraciones y observaciones expresadas anteriormente,

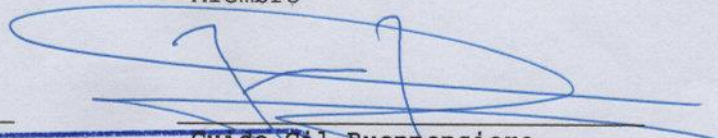
  
\_\_\_\_\_  
**Fausto Ramón Ruiz Valdez**

Representante de la máxima autoridad en el  
Comité de Compras y Contrataciones  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Juan Francisco Alvarez Carbuccia**  
Director Administrativo y  
Financiero  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Rosauri Hernández Sánchez**  
Directora de Planificación y  
Desarrollo  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Edwin Michael Duvernai García**  
Auxiliar de Acceso a la Información  
en representación de la señora Hissy  
Carolina Vásquez, Responsable  
de la Oficina de libre Acceso  
a la Información  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Guido Gil Buonpensiere**  
Asesor legal del Comité  
Miembro

